



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

**REF. 251-2020 PETICIÓN DE HERENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se confirma que la misma se inadmitió mediante auto fechado 07 de diciembre de 2020 y publicado por estado el día 09 de diciembre de 2020, concediendo a la parte demandante cinco días hábiles para que fuesen subsanados los defectos adolecidos. De igual manera, se constata que el día 12 de enero de 2021 el señor JOSE DE JESUS PAINCHAULT SAMPAYO, apoderado del demandante, solicitó a este despacho copia del auto inadmisorio de la demanda, misma que le fue proporcionada el día 21 de enero del presente año, para efectos de realizar lo exhortado.

Pese a todo lo anterior, hasta la fecha no se ha llevado a cabo lo requerido, motivo por el cual este juzgado rechazará la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. Rechácese la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.
3. Bájese del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be2957368a8ebf7f9d09e9a6bb76ecab83dec40eb4f1a7ad5ad9663990c36a4e**

Documento generado en 08/03/2021 02:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 34  
Fecha: 09 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
De 08 de marzo de 2021.